

0000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**  
**ANÓNIMA DENOMINADA:**  
**ECUACANCONST S.A.**

CUANTIA:

USD 2.000,00

NF

DI 5,

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Luis Enrique Villafuerte Arias, comparecen los señores Arquitecto <sup>1</sup> JORGE MAXIMO PALACIO VILLAMAGUA, casado, por sus propios derechos; <sup>2</sup> JORGE ANDRES PALACIO TORRES, soltero, por sus propios derechos; y <sup>3</sup> MIGUEL IGNACIO PALACIO VILLAMAGUA, soltero, debida y legalmente representado por el Ing. Francisco Castillo Jaramillo, como consta en el documento que se agrega como habilitante.- Los comparecientes declaran que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

**Señor Notario:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA: ECUACANCONST S.A., que se celebra de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

**COMPARECIENTES.-** Comparecen, libre y voluntariamente, al otorgamiento de la presente escritura los señores Arquitecto <sup>1</sup>JORGE MAXIMO PALACIO VILLAMAGUA, casado, por sus propios derechos <sup>2</sup>JORGE ANDRES PALACIO TORRES, soltero, por sus propios derechos; y <sup>3</sup>MIGUEL IGNACIO PALACIO VILLAMAGUA, soltero, debida y legalmente representado por el Ing. Francisco Castillo Jaramillo, como consta en el documento que se agrega como habilitante; los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de San Francisco de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer la presente compañía; **SEGUNDA.** Los comparecientes convienen en constituir la COMPAÑÍA ANONIMA denominada ECUACANCONST S.A. que se registrá por las Leyes de la República del Ecuador y el siguiente Estatuto; **TERCERA.-** ESTATUTO DE LA

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

0000002

COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA: ECUACANCONST S.A..- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL y DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACION: La compañía se denominará ECUACANCONST S.A..- ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO:

El domicilio principal de la compañía es la ciudad de San Francisco de Quito y podrá establecer sucursales; agencias; oficinas; representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, conforme a lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tendrá como objeto social: **a) Comercializar planes y proyectos para la construcción y adquisición de bienes inmuebles; planes de viviendas de interés social;** casas, departamentos, conjuntos habitacionales, edificios, fincas rústicas o urbanas; **b) Planificación arquitectónica, construcción, promoción, venta, comercialización, compra, permuta, o aporte de terrenos, casas, departamentos, edificios; urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y planes de vivienda; construcción de carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; construcción de obra civil o de infraestructura relacionada con alcantarillados, redes de agua potable, hidroeléctricas y sanitarias; restauración y preservación de edificios, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y**

disponer de propiedades; c) Fabricación de materiales para el campo de la construcción de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos y no metálicos, construcciones transportables metálicas y no metálicas; cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos, fabricación de materiales no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, construcciones transportables no metálicas; prefabricados de hormigón para la construcción; acabados para la construcción; fabricación de hormigón; d) fabricación de estructuras de aluminio, aluminio y vidrio y otros materiales, ventanas, puertas, pasamanos, vidrio, espejo cristales (vidrio para la construcción); e) Servicios profesionales relacionados con la arquitectura, construcción, restauración, reparación de edificios o construcciones deterioradas respecto de su construcción primitiva; inspección de proyectos de construcciones y restauración arquitectónica; f) Alquiler, abastecimiento y suministro de máquinas, máquinas-herramientas, equipos, herramientas e instrumentos y material de construcción; g) Instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua en refinerías o campos petroleros; recubrimiento de paredes o suelos, decoración de interiores y exteriores; h) Importación, exportación, venta, comercialización y distribución de máquinas, máquinas-herramientas, herramientas e instrumentos, así como materiales que

se utilizan para la construcción descritos en los literales precedentes; material pétreo; prefabricados de hormigón para la construcción; acabados para la construcción; (i) prestación de servicios de administración comercial, asesoría en el manejo y dirección de empresas vinculadas al campo de la arquitectura, construcción y restauración arquitectónica; (j) Representación comercial y mercantil de empresas nacionales y extranjeras afines al campo de la arquitectura, construcción y restauración; para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá participar en licitaciones, corretaje y toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios no prohibidos por las leyes como: celebrar contratos o consorcios de actividades como personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras para realizar una actividad determinada relacionada con la construcción, adquirir acciones participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato de constitución o fusionándose con otra, o transformándose en una compañía distinta, conforme a lo dispuesto en la Ley, actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de

cuentas corrientes sean comerciales o bancarias. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes. La compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Regulación Económica y Control del Gasto Público.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar actos o contratos inherentes a su objeto social, con entidades privadas y/o públicas, permitidos por la Ley.- ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN: La compañía durará CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclusive la compañía podrá disolverse anticipadamente previa observación de las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y ACCIONES: ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL Y ACCIONES: El capital social de la compañía es de DOS MIL (USD 2,000.00) DÓLARES AMERICANOS, y está dividido en DOS MIL (2000) ACCIONES de UN (USD 1,00) DÓLAR AMERICANO cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno (001) al dos mil (2000) inclusive. Las acciones serán nominativas y ordinarias negociables, las que estarán representadas por títulos de acciones que serán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía.- ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución y

unanimidad de la junta general de accionistas o por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento de capital.- ARTÍCULO SIETE.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad solidaria e ilimitada de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES: La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad o titularidad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NUEVE.- NORMA GENERAL: La junta general formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, administrada por el Gerente y Presidente; y, la representación judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente.- ARTÍCULO DIEZ.-

CONVOCATORIAS: La junta general sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los Estatutos y la Ley de Compañías, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. ARTÍCULO ONCE.- CLASES DE JUNTAS: Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2o. y 4o. del Artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTÍCULO DOCE.- QUÓRUM GENERAL DE

INSTALACIÓN: La junta general podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos con la mitad del capital pagado.- Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes; se expresará así la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTÍCULO TRECE.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN: Para que la junta general ordinaria o extraordinaria, en primera convocatoria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si en la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se efectuará una tercera convocatoria, ésta no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificará el

objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

**ARTÍCULO CATORCE.- QUÓRUM DE DECISIÓN:** Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en el Estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

**ARTÍCULO QUINCE.- FACULTAD DE LA JUNTA GENERAL:** La junta general tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la compañía, y su competencia está determinada en la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO DIECISEIS.- JUNTA UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente

informado. - ARTÍCULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la junta general de accionistas para un período de TRES AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido, de no serlo, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado; y, sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de las juntas generales de accionistas, y suscribir con el Secretario, las actas de las juntas generales respectivas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados provisionales de acciones o los títulos de accionistas correspondientes a las acciones ordinarias; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, con todas las atribuciones del caso; en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; en este último supuesto, hasta que la junta general de accionistas nombre a su titular. Tiene representación legal judicial y extrajudicial; d). Coadyuvar con el Gerente en la gestión de los diversos negocios sociales de la compañía; e) Vigilar la buena marcha de la compañía; f) Realizar todos los actos y celebrar o ejecutar todos los contratos propios del giro ordinario de la compañía y de su funcionamiento y operación internos, en ejercicio de sus facultades representativas determinadas en este Estatuto, hasta por un monto de QUINIENTOS (USD 500,00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Pasado dicho

monto, todos los actos, contratos, negocios, operaciones y obligaciones, deberán ser necesariamente suscritos en forma conjunta por el Presidente y el Gerente; g) Convocar a juntas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas; y, h) Las demás que le asigne el presente Estatuto y la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE:**

El Gerente será nombrado por la junta general de accionistas para un período de TRES AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido, de no serlo, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado; y, sus atribuciones son las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la compañía judicial y extrajudicialmente; para la validez de los actos o contratos de venta, enajenación, por cualquier otro modo y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la compañía, es indispensable la concurrencia conjunta del Gerente y Presidente, necesitando, en consecuencia para estos actos o contratos la autorización de la junta general de accionistas; la representación legal de la compañía es individual, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Compañías; b) Actuar como Secretario de las reuniones de junta general de accionistas a las que asista y firmar con el Presidente las actas correspondientes; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos correspondientes

a las acciones ordinarias y extenderlos a los accionistas por el monto de sus acciones; d) Organizar, dirigir y supervisar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha económica; e) Cuidar y hacer llevar los libros contables; f) Conferir poderes especiales y generales, para lo cual se requerirá autorización de la junta general de accionistas; g) Organizar y supervisar las sucursales o agencias; h) Poner en consideración de la junta general el presupuesto anual de la compañía; i) Presentar a los accionistas y junta general el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo; j) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; y, k) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en el Estatuto y la Ley de Compañías.-

CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DIECINUEVE.- COMISARIOS: La junta general de accionistas designará anualmente dos comisarios, un titular y un alterno, quienes ejercerán la fiscalización en todas sus partes de la compañía y tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales de la compañía; y, en general las atribuciones y obligaciones especiales establecidas en la Ley, sin dependencia de la administración y en función del interés de la compañía. Podrán ser reelegidos indefinidamente.- CAPITULO QUINTO.- ARTICULO VEINTE: APORTACION EN ESPECIES: CAPITAL

SUSCRITO.- El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado conforme al siguiente cuadro:

| ACCIONISTAS                       | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAP. PAGADO<br>EN ESPECIES | No. DE<br>ACIONES | PORCEN-<br>TAJE (%) |
|-----------------------------------|---------------------|----------------------------|-------------------|---------------------|
| JORGE MAXIMO PALACIO VILLAMAGUA   | 960,00              | 960,00                     | 960               | 48%                 |
| JORGE ANDRES PALACIO TORRES       | 40,00               | 40,00                      | 40                | 2%                  |
| MIGUEL IGNACIO PALACIO VILLAMAGUA | 1,000.00            | 1,000.00                   | 1000              | 50%                 |
| TOTAL:                            | 2,000.00            | 2,000.00                   | 2000              | 100%                |

#### DESCRIPCION DE LA APORTACION EN ESPECIES.-

Consiste de acuerdo al siguiente inventario y avalúo: UNO.-

El señor Arquitecto Jorge Máximo Palacio Villamagua, aporta con novecientas sesenta (960) acciones en especie, que se detallan como sigue: a) un procesador INTEL Pentium 4, teclado, Mouse, parlantes, monitor 15", color negro, impresora multifunción CANON, color blanco, valorado en USD 370,00; b) un sillón de oficina giratorio de cuero, color negro, valorado en USD 50,00; c) cinco sillas, de metal y cuero, color negro, valoradas en USD 100,00; d) un escritorio varios servicios de madera, para computadora, color negro, valorado en USD 100,00; e) una mesa redonda, de metal y vidrio, color negro, valorada en USD 50,00; f) dos archivadores de metal, cuatro servicios, color negro, valorados en USD 70,00; y, g) una copiadora marca RICOH, color blanco, medio uso, valorada en USD 220; total aporte USD 960,00; DOS.- El señor Jorge Andrés Palacio Torres, aporta con cuarenta (40) acciones en especie, que se

370  
50  
100  
100  
50  
70  
220  
960

40

detallan como sigue: a) una silla de secretaria, de metal y  
cuero, color negro, valorada en USD 40,00; total aporte USD  
40,00; y, TRES.- El señor Miguel Ignacio Palacio Villamagua,  
aporta con un mil (1000) acciones en especie, que se  
detallan como sigue: a) dos carretillas hormigoneras  
portátiles y de volteo, respectivamente, de metal, color  
amarillo, valoradas en USD 1000,00; total aporte USD  
1000,00.- Conforme al inventario y avalúo efectuado, el

960  
40  
1000  
2000

monto total del aporte accionario en especies, asciende a la  
suma de DOS MIL (USD 2,000.00) DÓLARES AMERICANOS y

ha sido transferido en su totalidad a dominio de la compañía;

Los accionistas se ratifican y destacan que sobre los bienes  
indicados no pesa ningún gravamen.- el inventario y avalúo  
en general fue realizado por el señor Jorge Andrés Palacio  
Torres, autorizado para el efecto por los integrantes de la  
reunión, conforme consta en el acta que se agrega como  
documento habilitante.- ARTICULO VEINTIUNO.-

DISPOSICIONES GENERALES: DERECHOS FUNDAMENTALES

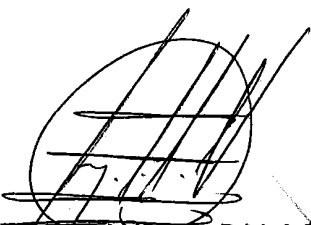
DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales de los  
accionistas los constantes en este Estatuto y la Ley de  
Compañías.- ARTICULO VEINTIDOS: EJERCICIO

ECONOMICO.- El ejercicio económico anual de la compañía se  
contará desde el primero de enero al treinta y uno de  
diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico  
anual, el administrador está obligado a entregar a los  
comisarios y a la junta general una memoria explicativa de la  
gestión y situación económica y financiera de la compañía, el

inventario y el balance general con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y propuesta de distribución de beneficios; conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO VEINTITRES: DEL FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- En cada año la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto.- CAPITULO SEXTO: DE SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DISOLUCION.- Son causas de disolución de la compañía todas aquellas establecidas en la Ley de Compañías y la resolución tomada en este sentido por la junta general, con sujeción a la propia Ley.- ARTICULO VEINTICINCO: LIQUIDACION.- en caso de disolución de la compañía se entenderá en proceso de liquidación y no existiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente o quien nombre la junta general.- De haber oposición, la junta general designará un liquidador principal y un suplente y les señalará sus atribuciones y deberes, de conformidad con la Ley de Compañías.- CUARTA: ARTICULO VEINTISEIS: REMISION LEGAL.- En todo aquello no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y demás normas aplicables.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Doctora Patricia Villavicencio Ordóñez, Abogada con

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

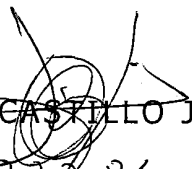
matrícula profesional número siete mil novecientos veinte y tres, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes y leída que le fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe .-

b.   
ARQ. JORGE MAXIMO PALACIO VILLAMAGUA

C.C.No. 110228563-0

2.   
SR. JORGE ANDRES PALACIO TORRES

C.C.No. 171309138-5.

A.   
ING. FRANCISCO CASTILLO JARAMILLO

C.C.# 1102187786



DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



PODER ESPECIAL

OTORGADO POR : MIGUEL IGNACIO PALACIO VILLAMAGUA  
A FAVOR DE : FRANCISCO BENHILDES CASTILLO JARAMILLO

0000010

CUANTIA INDETERMINADA

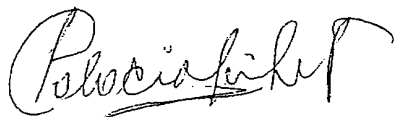
DI: 1 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA, QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, ANTE MÍ, DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECE EL SEÑOR MIGUEL IGNACIO PALACIO VILLAMAGUA. - EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANO, ESTADO CIVIL SOLTERO, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, E INTERVIENE POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, Y A QUIEN DE CONOCER DOY FE, POR CUANTO ME PRESENTA SU DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN, Y LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, Y EN USO DE SUS LEGÍTIMOS DERECHOS, ME PIDE QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME ENTREGA Y QUE TRANSCRITA TEXTUALMENTE, DICE : SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA E INSERTAR EN EL PROTOCOLO A SU CARGO, UNA MINUTA DE PODER ESPECIAL, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE COMPARECE EL SEÑOR MIGUEL IGNACIO PALACIO VILLAMAGUA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, MAYOR DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO, LEGALMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, E INTERVIENE POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS.- SEGUNDA.- EL SEÑOR MIGUEL IGNACIO PALACIO VILLAMAGUA, CON CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO UNO SIETE DOS CINCO SEIS CINCO NUEVE SIETE DOS GUION CUATRO, POR ESTE INSTRUMENTO OTORGA PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, CUAL EN DERECHO SE REQUIERE, A FAVOR DE FRANCISCO BENHILDES CASTILLO JARAMILLO, ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD, LEGALMENTE CAPAZ, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO UNO CERO DOS UNO OCHO SIETE SIETE OCHO GUION SEIS, PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PUEDA EN LA FORMA MÁS AMPLIA Y SUFICIENTE REALIZAR LO SIGUIENTE: UNO.- INTERVENIR EN TODOS LOS ACTOS, TRÁMITES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS EN EL

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

ECUADOR EN LAS QUE EL PODERDANTE CONSTE COMO SOCIO Y/O ACCIONISTA.- DOS.- EL

MANDATARIO PODRA ACTUAR A MI NOMBRE EN CUALQUIER CLASE DE COMPAÑIAS, ASISTIR Y VOTAR EN LAS JUNTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SUSCRIBIR Y PAGAR PARTICIPACIONES O ACCIONES EN ELLAS, ACEPTAR NOMINACIONES QUE SE HAGAN EN MI FAVOR, ENTENDIENDOSE PLENAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE EL GIRO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO DE LAS COMPAÑIAS LO REQUIERAN.- TRES.- MI MANDATARIO QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR, A MI NOMBRE Y EN MI REPRESENTACIÓN, TODO TIPO DE TRÁMITES EN NOTARIAS, JUZGADOS, MINISTERIOS U OTRAS INSTITUCIONES U ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS TENDIENTES A LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y LEGALIZACION DE LA COMPAÑIA, PUDIENDO EN CONSECUENCIA SUSCRIBIR SOLICITUDES, RECIBOS, FORMULARIOS, ESCRITURAS O CUALQUIER OTRO ACTO JURÍDICO NECESARIO.- CUATRO.- ESTÁ IGUALMENTE FACULTADO PARA REALIZAR LOS PAGOS O APORTES EN DINERO O ESPECIE, QUE REQUIERA LA CONSTITUCIÓN DE LAS COMPAÑIAS A CONSTITUIRSE COMO CONVENGA AL PODERDANTE.- TERCERA.- DURACION.- EL MANDATARIO QUEDA INVESTIDO DE LAS MÁS AMPLIAS ATRIBUCIONES PARA EL PLENO EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL EN LOS TÉRMINOS QUE SE LO CONFIERE.- EL PODER TIENE VIGENCIA SÓLO PARA ESTE OBJETO, PUDIENDO SER REVOCADO POR EL MANDANTE EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE UN INSTRUMENTO DE IGUAL VALOR.- USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS FORMALIDADES DE RIGOR PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA FIRMADA POR EL DOCTOR FERNANDO TOLEDO OJEDA, MATRÍCULA SETENTA Y OCHO OCHENTA Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTE PODER ESPECIAL SE CUMPLIERON TODOS LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES LEGALES E, INSTRUIDAS Y LEÍDO QUE FUE POR MÍ, ÍNTEGRAMENTE AL OTORGANTE, SE RATIFICA, EN SU CONTENIDO Y APROBADO QUE FUE EN TODAS SUS PARTES FIRMA AL PIE CONMIGO DE TODO LO CUAL DOY FE.



SR. MIGUEL IGNACIO PALACIO VILLAMAGUA

C.C. 172565972-4

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

NOTARIO VI

S.- EL  
STIR Y  
NES O  
NDOSE  
, GIRO  
TARIO  
PO DE  
ISMOS  
DE LA  
ARIOS,  
MENTE  
RA LA  
ANTE-  
IONES  
RE: EL  
DANTE,  
SEÑOR  
ALIDEZ  
DLEDO  
OS DE  
S LOS  
MENTE  
ARTES

BOLETA N° 100  
PALACIO  
VILLAMAGUA  
15/08/2008  
0350579



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSULACION  
ORDEN DE CIUDADANIA N° 17554  
PALACIO VILLAMAGUA MIGUEL IGNACIO  
NACIONALIDAD: ECUATORIANO  
FECHA DE NACIMIENTO: 1942  
FECHA DE EMISION: 0000 01224  
LUGAR DE EMISION: QUITO  
FECHA DE VENCIMIENTO: 1942

*Palacio*



000011

BOLETA N° 100  
PALACIO  
VILLAMAGUA  
15/08/2008  
REN 1452493



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSULACION  
ORDEN DE CIUDADANIA N° 17554  
PALACIO VILLAMAGUA MIGUEL IGNACIO  
NACIONALIDAD: ECUATORIANO  
FECHA DE NACIMIENTO: 1959  
FECHA DE EMISION: 0000 01224  
LUGAR DE EMISION: QUITO  
FECHA DE VENCIMIENTO: 1959

*Palacio*



UNA CERTIFICACION QUE LA PRESENTE FUE FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
QUE ANTECEDEREL MISMO QUE EN LA FECHA ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA  
DO EN uno FOJA SI UTILIZARE ESTE EFECTO  
ACTO SEGURO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO  
FOTOCOPIA SI QUE ENTREGUE AL MISMO: HABIENDO  
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO A 15 DE agosto DEL 2008

EL NOTARIO

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

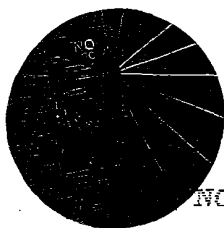
Dr. Jaime Andres Acosta Holguin  
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones 30 de Septiembre del 2007  
172565972-4 0000  
PALACIO VILLAMAGUA MIGUEL IGNACIO

NO EMPADRONADO N° 3  
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA - 001011  
797505 22/08/2008 15:23:57

0797505

TORGO ANTE EL DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO TITULAR,  
CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, Y EN FE DE ELLO CONRIERO  
ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE PODER ESPECIAL, OTORGADO  
POR EL SEÑOR MIGUEL IGNACIO PALACIO VILLAMAGUA, A FAVOR DE FRANCISCO  
BENHILDES CASTILLO JARAMILLO. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A 22 DE  
AGOSTO DE 2008



*Paola Delgado Loor*  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



**NOTARIA**  
**VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE**  
**Dra. Paola Delgado Loor**  
**QUITO - ECUADOR**

Es compulsada de la copia que en <sup>2</sup> fojas me  
fue presentada.- Quito, a

02 SET. 2008

.....  
**DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE**  
**NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE**

## ACTA DEL INVENTARIO Y AVALUO

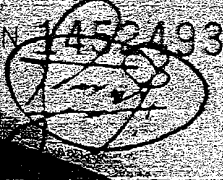
En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil ocho, en el local de los posibles accionistas, ubicado en la avenida Amazonas N34-159 e Iñaquito, esquina, edificio Torre de Marfil, piso 9, oficina 905, sector Parque de la Carolina, a las dieciocho horas se reúnen los señores Arquitecto JORGE MAXIMO PALACIO VILLAMAGUA; JORGE ANDRES PALACIO TORRES; y, MIGUEL IGNACIO PALACIO VILLAMAGUA, debida y legalmente representado por el Ingeniero Francisco Castillo Jaramillo, quienes constituyen el 100% del capital accionario para efectuar la constitución de la compañía anónima, que conforme al certificado de reserva de nombre otorgado por la Superintendencia de Compañías se denominará ECUACANCONST S.A.- Por acuerdo de los presentes en la reunión, preside la sesión el Sr. Arq. Jorge Palacio Villamagua y como secretario Ad-hoc actúa el señor Ingeniero Francisco Castillo Jaramillo; acto seguido, el Sr. Arq. Jorge Palacio Villamagua, declara instalada la reunión, con el fin de mediante la presente acta, sentar razón del Inventario y Avalúo correspondiente al **APORTE EN ESPECIES** para la constitución de la compañía anónima que se denominará ECUACANCONST S.A., el mismo que pasará a dominio total y absoluto de la compañía indicada; como también, dejan en claro que sobre los equipos y aparatos en general que conforman el inventario no pesa ningún gravamen.- Los señores que integran la reunión, resuelven y aprueban por unanimidad la intervención del Señor Jorge Andrés Palacio Torres, para que se encargue del inventario y avalúo de los aparatos y equipos que aportan cada uno de ellos y que a continuación se detallan: **UNO.-** El señor Arquitecto Jorge Máximo Palacio Villamagua, aporta con novecientas sesenta (960) acciones en especie, que se detallan como sigue: a) un procesador INTEL Pentium 4, teclado, Mouse, parlantes, monitor 15", color negro, impresora multifunción CANON, color blanco, valorado en USD 370,00; b) un sillón de oficina giratorio de cuero, color negro, valorado en USD 50,00; c) cinco sillas, de metal y cuero, color negro, valoradas en USD 100,00; d) un escritorio varios servicios de madera, para computadora, color negro, valorado en USD 100,00; e) una mesa redonda, de metal y vidrio, color negro, valorada en USD 50,00; f) dos archivadores de metal, cuatro servicios, color negro, valorados en USD 70,00; y, g) una copiadora marca RICOH, color blanco, medio uso, valorada en USD 220; total aporte USD 960,00; **DOS.-** El señor Jorge Andrés Palacio Torres, aporta con cuarenta (40) acciones en especie, que se detallan como sigue: a) una silla de secretaria, de metal y cuero, color negro, valorada en USD 40,00; total aporte USD 40,00; y, **TRES.-** El señor Miguel Ignacio Palacio Villamagua, aporta con un mil (1000) acciones en especie, que se detallan como sigue: a) dos carretillas hormigoneras portátiles y de volteo, respectivamente, de metal, color amarillo, valoradas en USD 1000,00; total aporte USD 1000,00.- Conforme al inventario y avalúo efectuado, el monto total del aporte accionario en especies, asciende a la suma de **DOS MIL (USD 2,000.00) DÓLARES AMERICANOS** y ha sido transferido en su totalidad a dominio de la compañía; Los futuros accionistas se ratifican y destacan que sobre los bienes indicados no pesa ningún gravamen; y, aprueban por unanimidad el aporte en especies efectuado por cada uno de ellos, finalmente acuerdan que la presente Acta se incluya como documento habilitante en la escritura de constitución de la compañía anónima **ECUACANCONST S.A.-** No habiendo otro punto que tratar y para constancia de lo señalado los accionistas y el responsable del inventario y avalúo firman en triplicado.-

Arq. Jorge Máximo Palacio Villamagua  
C.C. 110228563-0

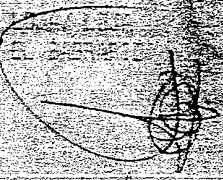
Jorge Andrés Palacio Torres  
C.C. 171309138-5

Ing. Francisco Castillo Jaramillo  
C.C. 1102187286

ECUADORIAN \*\*\*\*\*  
 SUITE  
 SUPERIOR  
 PALACIO DE LA JUSTICIA  
 SUSANA JARAMILA  
 QUITO  
 29/12/2017  
 REN 1452493  
 P.O.

REPUBLICA DE ECUADOR  
 SUITE  
 SUPERIOR  
 PALACIO DE LA JUSTICIA  
 SUSANA JARAMILA  
 QUITO  
 29/12/2017  
 REN 1452493  
 P.O.

ECUADORIAN \*\*\*\*\*  
 SUITE  
 SUPERIOR  
 PALACIO DE LA JUSTICIA  
 SUSANA JARAMILA  
 QUITO  
 29/12/2017  
 REN 0864864  
 P.O.




REPUBLICA DE ECUADOR  
 SUITE  
 SUPERIOR  
 PALACIO DE LA JUSTICIA  
 SUSANA JARAMILA  
 QUITO  
 29/12/2017  
 REN 0864864  
 P.O.




ECUADORIAN \*\*\*\*\*  
 SUITE  
 SECUNDARIA  
 EMPLEADO PRIVADO  
 JORGE NAYIRO PALACIO  
 BRACE GUANA DE LOURDES TORRES  
 QUITO  
 02/04/2008  
 REN 2757751  
 P.O.




REPUBLICA DE ECUADOR  
 SUITE  
 SECUNDARIA  
 EMPLEADO PRIVADO  
 JORGE NAYIRO PALACIO  
 BRACE GUANA DE LOURDES TORRES  
 QUITO  
 02/04/2008  
 REN 2757751  
 P.O.




REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

111-0295 1713091385  
NUMERO CEDULA  
PALACIO TORRES JORGE ANDRES

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
COTACOLLAO  
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

112-0295 1102285630  
NUMERO CEDULA  
PALACIO VILLAMAGUA JORGE MAXIMO

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
COTACOLLAO  
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

0060013

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

182-0064 1102187786  
NUMERO CEDULA  
CASTILLO JARAMILLO FRANCISCO  
BENHILDES

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
CHAUPICRUZ  
PARROQUIA

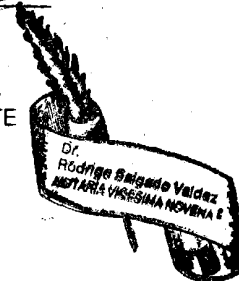
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mi, en fe de ello  
confiero ésta **TERCERA**

copia certificada: firmada y sellada en  
Quito, a **03 SET. 2008**



**LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE**  
VIGESIMO NOVENO SUPLENTE



*Pa*

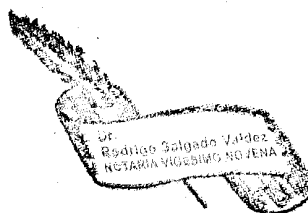
ZON: Mediante Resolución No. 08.Q.IJ.004739 dictada por la Superintendencia de Compañías el 12 de noviembre del año 2008, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **ECUACANCONST S.A.** celebrada en esta Notaría el 02 de septiembre del año 2008.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 13 de julio del año 2009.-

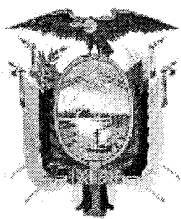
  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VICARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



NF



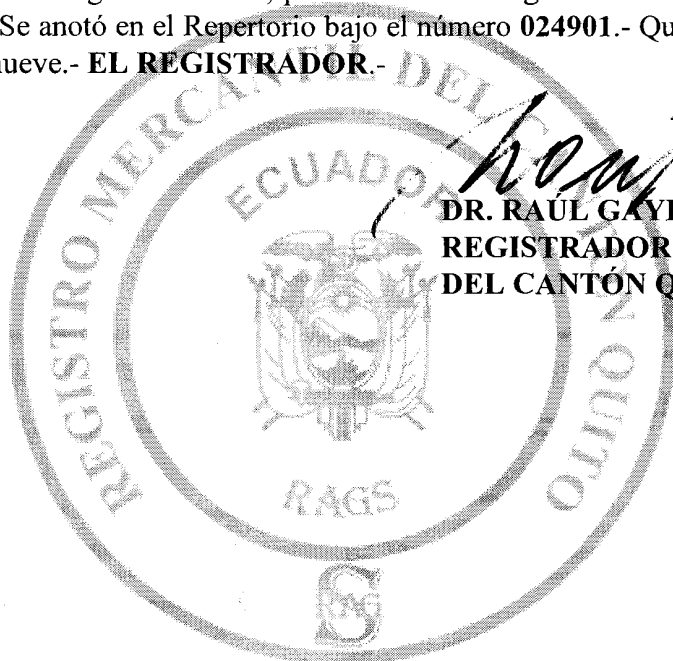


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0060015



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 12 de noviembre de 2.008, bajo el número **2259** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ECUACANCONST S.A."**, otorgada el dos de septiembre del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **024901**.- Quito, a dieciséis de julio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

